



El futuro
es de todos Minenergía

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2019033748 21-05-2019 03:05:46 PM
Anexos: 0
Destino: CAMILA PERILLA
Serie: 13.24.70 - CONCEPTOS JURIDICOS

Bogotá, D.C.

13

Asunto: Consulta sobre concesión minera.

Respetada Camila Andrea Perilla.

Damos respuesta a su petición en la cual eleva la siguiente consulta:

¿Cuando se concesiona un área para llevar a cabo un proyecto de exploración y explotación minera, que carece de interconexión al sistema eléctrico nacional y a consecuencia de ello no se cuenta con el servicio de energía eléctrica para adelantar las actividades propias de la concesión, y la empresa concesionaria decide construir y poner en funcionamiento una planta para la autogeneración de energía eléctrica que le permita satisfacer sus necesidades de consumo de servicio ¿puede afirmarse que esa infraestructura se entiende afecta a la actividad minera? ¿De ser así, ese proceso de auto generación se asociaría a la exploración y/o explotación minera?

Antecedentes legales:

- **Ley 685 de 2001 – Actual Código de Minas.**

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

(...)

Página 1 de 3



Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.

El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.

(...)

Artículo 58. Derechos que comprende la concesión. El contrato de concesión otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requiera el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en este Código. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- **Artículos 89 y 90 ibídem:**

Artículo 89. Características. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, el concesionario podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. Las autoridades minera y ambiental deberán ser informadas previamente de tales cambios y adiciones.

Artículo 90. Obras de montaje. El montaje minero consiste en la preparación de los frentes mineros y en la instalación de las obras, servicios, equipos y maquinaria fija, necesarios para iniciar y adelantar la extracción o captación de los minerales, su acopio, su transporte interno y su beneficio.

De conformidad con la normatividad expuesta, y en criterio de esta oficina, para adelantar las actividades propias de la concesión minera, en cualquiera de sus etapas o fases, es necesario la instalación de obras de montaje, dentro de las que se pueden encontrar la de la instalación de obras y/o servicios, como sería el caso de la autogeneración de energía eléctrica *para el servicio del proyecto minero*, teniendo en cuenta que dentro de los derechos que comprende la concesión, se incluye la facultad de instalar equipos, servicios y obras que se requieran para el proyecto.



El futuro
es de todos Minenergía

En esa medida, considera esta oficina que siempre y cuando dicha infraestructura energética se destine al proyecto minero, podría decirse que la autogeneración está asociada a la concesión minera.

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Grupo de Participación Ciudadana

Elaboró: Isaac Bedoya Cárdenas
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria
Aprobó: Lucas Arboleda Henao.
Rad. 2019026058- 15-04- 2019
T.R.D. 13.24.70